ANEXO Nº 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALES PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	7.401.361	72,21	275.500	2,69	581.979	5,68	1.169.187	11,41	91.978	0,90	—	—	729.173	7,11	10.249.178	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	1.290.981	6,16	15.255.135	72,80	—	—	308.980	1,48	400.061	1,91	90.150	0,43	1.733.683	8,27	1.876.024	8,95	20.954.814	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	496.736	14,78	2.815.264	83,79	—	—	—	—	—	—	48.000	1,43	—	—	—	—	3.360.000	100
PARTIDO RIOJANO PROGRESISTA (PRP).....	226.365	8,66	2.141.468	81,91	—	—	—	—	—	—	209.809	8,03	—	—	36.696	1,40	2.614.338	100
T O T A L E S	2.014.082	5,42	27.613.228	74,27	275.500	0,74	890.959	2,40	1.569.248	4,22	439.937	1,18	1.733.683	4,66	2.641.893	7,11	37.178.330	100

MINISTERIO DE JUSTICIA

17617 *ORDEN de 2 de junio de 1988 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias y las dotaciones para higiene personal que se facilitan en los establecimientos penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 2 de junio de 1987, se hace preciso actualizar dicha disposición con el fin de que puedan satisfacerse, con la efectividad exigida por el Reglamento Penitenciario, las atenciones originadas en la alimentación y en las dotaciones para higiene personal que se facilitan a los internos en los establecimientos penitenciarios.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–A partir del día 1 del próximo mes de julio de 1988, y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios quedan fijados en el siguiente cuadro, en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los establecimientos:

Raciones por día y plaza	Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Centros de menos de 125 internos	Centros de 125 a 500 internos	Centros de más de 500 internos
Internos sanos	354	312	306
Internos jóvenes	474	417	405
Ración de enfermería	474	417	405
Ración de enfermería doble (enfermos carenciales)	544	480	467

El valor del racionado de las religiosas que prestan servicio en los establecimientos penitenciarios experimentará un porcentaje de aumento del 15 por 100, quedando fijado en 682 pesetas por plaza y día.

El Hospital Penitenciario y los Psiquiátricos Penitenciarios de Madrid y Alicante, a efectos del valor de la ración alimenticia, se considerarán establecimientos especiales y se incluirán en el grupo I.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá, trimestralmente, la clasificación de los establecimientos en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivos de aplicación de la presente Orden.

Segundo.–El valor de la dotación de higiene personal en su dos versiones de lote higiénico completo y reducido queda establecido, el primero en un importe de 472 pesetas para hombres y 582 pesetas para mujeres, y el segundo de 294 pesetas para hombres y 392 pesetas para mujeres.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.
Madrid, 2 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

17618 *ORDEN 413/38518/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Romero López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Romero López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 27 de noviembre de 1985, que destimó el recurso de reposición formulado contra Orden de 16 de abril de 1985, sobre anulación de la consideración militar oficial, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Romero López, funcionario jubilado del Cuerpo Especial de Delineantes al servicio de la Administración Militar, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de abril del mismo año sobre cesación de la